



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de septiembre de 2018
Oficio CRH/967/2018
Recurso de revisión 1206/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS




<p>Ponencia</p> <p>Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1206/2018</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------


<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>25 de julio de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>05 de septiembre de 2018</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...dicho sujeto obligado no brindó la información solicitada. Con su respuesta, faltó a los principios de certeza, eficacia, interés general, máxima publicidad, mínima formalidad y presunción de existencia..." (SIC)


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.


 **RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, poniendo a disposición del ciudadano una nueva respuesta, de manera tal que a consideración de este Pleno el recurso de revisión ha quedado sin objeto.*

Archívese como asunto concluido.

 **SENTIDO DEL VOTO**

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1206/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1206/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de acceso a la información con fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, vía Sistema Infomex, misma que fue turnada a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitando lo siguiente:

"Solicito el número de cadáveres no identificados incinerados o enterrados en cementerios públicos de la Zona Metropolitana de Guadalajara desde el 2006 hasta el 30 de junio del 2018. Desglose información por 1) fecha, 2) edad, 3) género, 4) causa de muerte, 5) colonia o localidad donde se encontró el cadáver y 6) cementerio de inhumación. Especifique si los cuerpos cuentan con perfil genético..."(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio **IJCF/UT/581/2018** suscrito por el Coordinador y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha 23 veintitrés de julio del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en sentido **afirmativo** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...Ahora bien, se procede a dar respuesta a lo solicitado, haciendo la aclaración que las respuestas que se han emitido por parte de las distintas áreas de este Instituto, a las que se hará referencia a continuación, han sido realizadas a través de los siguientes oficios: Por parte de la **Coordinación de Genética**, por oficio **IJCF/LG/202/2018**, y por parte de la **Dirección del Servicio Médico Forense**, por oficio **IJCF/290/2018/165E/MF/03**, indican lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, según información proporcionada por la **Coordinación de Genética del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, indica que si cuenta con los perfiles genéticos de cadáveres no identificados solicitados por el Ministerio Público durante ese periodo.*

*Se hace de su conocimiento que, según información proporcionada por la **Dirección del Servicio Médico Forense, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, respecto a los cadáveres no identificados incinerados y/o Inhumados por género edad y causas de muerte del año 2006 al mes de Junio de 2018 son los siguientes:*

...

*En virtud de lo anteriormente expuesto, se le indica que su petición de información se resuelve en sentido **afirmativo**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I y 87 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia..." (SIC)*

3.- Recurso de Revisión. El día 25 veinticinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 30 treinta de julio del presente año, quedando registrado bajo el folio 04731, señalando el siguiente agravio:

"Solicito que se inicie un recurso de revisión en contra el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses debido a que en la respuesta folio INFOMEX 03579018, oficio IJCF/UT/581/2018 dicho sujeto obligado no brindó la información solicitada. Con su respuesta, faltó a los principios de certeza, eficacia, interés general, máxima publicidad, mínima formalidad y presunción de existencia." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el día 30 treinta de julio del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1206/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1206/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles**

siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/821/2018**, el día 09 nueve de agosto de la presente anualidad, según consta en las fojas 08 ocho y 09 nueve de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo dictado por el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos el día 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio **UT/630/2018**, que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ante la oficialía de partes de este Instituto el día 14 catorce de agosto del presente año, en compañía de 64 sesenta y cuatro fojas certificadas, las cuales visto su contenido se le tuvo rindiendo informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

*...toda vez que el citado solicitante, tuvo a bien inconformarse con la respuesta otorgada, esta Unidad de Transparencia, le solicitó al Servicio Médico Forense de este Instituto, de nueva cuenta, rindiera un informe, dando respuesta a los puntos de la solicitud de información que no se habían contestado con anterioridad, para estar en posibilidades de darle una nueva, en tiempo y forma al recurrente, dentro del recurso de revisión en cita, y rendir el informe de Ley respectivo, lo cual se realizó así, a través de nuestro oficio **IJCF/UT/627/2018**, signado por la suscrita, y notificado al solicitante el día de hoy; para lo cual se acompaña a este informe, junto con sus anexos, en copia certificada, así como de la notificación respectiva, que vía correo electrónico, señalado por el recurrente para tales efectos, se le realizó, con lo que se acredita lo anterior.*

*...este sujeto obligado realizó actos positivos, como el otorgamiento de una nueva respuesta al solicitante, hoy recurrente, con los datos completos sobre los que se inconformó, a través del oficio **IJCF/UT/627/2018**, y sus anexos...” (SIC)*

De igual manera, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación

correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse a favor del desahogo de la **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 17 diecisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 78 setenta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 28 veintiocho de agosto del presente año, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que con fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, notificó vía correo electrónico a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 30 treinta de agosto del presente año, según consta en las fojas 80 ochenta y 81 ochenta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 20 de agosto de la presente anualidad, tomando en consideración el periodo vacacional de verano, por lo que en efecto se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;